Observaciones al Reglamento Vinculación Remunerada con el Sector Externo

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR **EXTERNO**□(Reforma Integral aprobada en Sesión 6146-01 del 04/12/2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 29-2017, 14/12/2017)

Observaciones Facultad de Ciencias Económicas	Artículo 2. Ámbito de aplicación, Se recomienda definir qué se entiende por cada una de las etapas del trámite (formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre del Proyecto) para tener claridad sobre que involucra cada una de las etapas, cuando inician y cuando términan.	En la misma línea, también se deben definir y delimitar las etapas presentación de ofertas, inscripción de los proyectos y las restantes.	Artículo 5. Comisiones de vínculo remunerado La redaccción es confusa, debe aclarase en la redacción que estas comisiones solo se deben constitutir en el caso de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación.
Reglamento CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR en el marco del convenio respectivo, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación		ARTÍCULO 5. COMISIÓN DEL VÍNCULO REMUNERADO Las comisiones del vínculo remunerado de las instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, deberán ser ratificadas por el consejo asesor de la vicerrectoría a la cual pertenecen y estar integrados de la siguiente manera:

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
a. la persona a cargo de la instancia no perteneciente	
a unidades académicas o de investigación, quien	
coordina.	
b.la persona o personas coordinadoras de programas,	
proyectos o actividades de vínculo remunerado. 🛘	
c.al menos dos representantes de unidades	
académicas afines.	
d.una persona representante de la vicerrectoría	
correspondiente.	
Las personas integrantes de estas comisiones del	
vínculo remunerado deberán ser funcionarias	
universitarias o funcipnarios universitarios en	
propiedad o en condición de interinos, con al menos	
dos años y con una jornada mínima de 1/2 TC. Al	
menos dos terceras partes del total de las personas	
integrantes de estos consejos deberán estar en	
propiedad.	

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO ÚNICO

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación, inscripción, gestión, evaluación, control y fiscalización de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado que sean pertinentes al quehacer académico.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas,

Artículo 8. Procedimiento

Se apoya la existencia de un procedimiento general único, en el que se defina el procedimiento, los requisitos, contenidos a presentar, plazos de resolución de todas las partes, incluyendo las vicerrectorías y oficinas administrativas involucradas.

Si existieran particularidades de las vicerrectorías estas deben estar estipuladas en este procedimiento, a fin de que existan reglas claras para todos.

Este procedimiento único con sus particularidades, así como cualquier modificación posterior que se haga, debe someterse a discusión y

Observaciones Facultad de Ciencias Económicas	observaciones de las unidades operativas y demás involucrados antes de su implementación. Se apoya el hecho de que la vicerrectorías velen porque los programas, proyectos, o actividades que se propongan estén en el marco del áreas de competencia de la unidad proponente.	Lo que no está clara en la redacción es a qué se refieren con personal especializado, debe acotarse, deberían ser especializados por áreas en la formulación y gestión de los proyectos, no en los aspectos técnicos de los mismos que son propios de cada unidad operativa o de investigación. La redacción actual podría inducir a pensar que tendrían que hacer especialistas de cada materia, siendo que la vicerrectoria no debe entrar en el fondo de las propuestas, pues es materia de cada unidad operativa.	Artículo 9. Uso de los recursos: Existen programas y proyectos marco en los que se les inscriben actividades con diferentes periodos de ejecución, es importante entonces diferenciar la posibilidad de utilización de los recursos para proyectos o actividades individuales y las actividades sujetas a este tipo de proyectos marco, para que en estos últimos casos puedan utilizarse cuando cierra la actividad y no cuando cierra el proyecto marco. Lo anterior, debido al constituirse en proyectos de muy largo plazo o algunos casi permanentes, hacen imposible que se puedan utilizar los recursos. Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual, estos derechos serán resguardados mediante la formalización de contratos, convenios y operas.	formas de relación con el sector externo según lo estipulado en el
Regiamento	proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.			La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado, para	Artículo 17, por lo cual, no es una potestad exclusiva de la Universidad de Costa Rica, sino que debe ser acordada en el marco de las buenas
lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la	relacionas con la comunidad externa.
eficacia de este proceso, considerando la normativa	
Consejo Universitario y la legislación nacional.	
Además, debe respetar los derechos y obligaciones de	
cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o	
sea creada durante la vinculación externa remunerada,	
mediante acuerdo formal entre las partes y que sea	
CAPÍTULO II DEFINICIONES	
ARTÍCULO 11. DEFINICIONES	
Para los efectos del presente reglamento, se	Se recomienda ampliar las "actividades del vinculo remunerado en
establecen las siguientes definiciones:	función de las actividades académicas de la unidad operativa proponente.
- ACTIVIDAD ACADEMICA SUSTANTIVA: Se tellete	los indicados en la norma propuesta, procesos asesoría y consultoría
docencia, investigación y acción social.	como búsqueda de la información, estudios sistemáticos, análisis de
- ACTIVIDADES: Procesos académicos de trabajo	datos, entrega de los resultados, generación de capacidades, e
que se desarrollan en un periodo determinado y	implementación y acompañamiento, todo siempre y cuando se enmarquen
contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación	dentro del ámbito de competencia de la unidad operativa.
gestión de la investigación, la doce	
acción social, tales como educación continua,	
entre otros.	

Observaciones Facultad de Ciencias Económicas	
Reglamento Observaciones Fact	menos los gastos durante cada periodo anual operativo que quedan disponibles en el siguiente año para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, hasta su finalización. - PROGRAMAS: Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio PROYECTOS: Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social REMANENTES: Es el resultado de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO: Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social ce la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, y podrá ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de

		The same of the sa	
conformidad con la normativa vigente, q persona responsable ante la Institución. coordinadora debe ser un funciona funcionaria universitaria con una jornada 1/2 TC, en propiedad o con un nombrami con antigüedad de al menos dos años. Las autoridades universitarias, entre personas que ocupan la Rectoría, inte Consejo Universitario, las vicerrec decanatos, las direcciones de unidades	gestión del vínculo remunerado, de acuerdo dispuesto en este reglamento. Las autoridades universitarias tienen la obliga supervisar la buena marcha de los proyectos y actividades de vínculo remunerado. ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN DEL PROC PROYECTO O ACTIVIDAD Todo programa, proyecto o actividad ten respectivo coordinador o coordinador.	rentas propias que le confiere la Constitue la Ley de Promoción del Desarrollo Tecnológico, N.° 7169. CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN ARTÍCULO 12. RESPONSABLES DE I DEL VÍNCULO REMUNERADO Las unidades operativas serán las enca	Regiamento
conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de 1/2 TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años. Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas,	gestión del vínculo remunerado, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las autoridades universitarias tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado. ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de	rentas propias que le confiere la Constitución Política y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.º 7169. CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN ARTÍCULO 12. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL VÍNCULO REMUNERADO Las unidades operativas serán las encargadas de la	
cooriden dichos proyectos genera: I) perdida de control sobre la gestion directa del proyecto; ii) aumento del costo del proyecto a requerir nombrar un coordinador de proyecto; y iii) un rompimiento del orden jerárquico dado que el director debe solicitar a un colaborador, quién coordine el proyecto, que ejecute las propuestas de desarrollo de la unidad. Por otra parte, se considera que la gestión del proyecto de desarrollo corresponde a las funciones propias de las direcciones de unidad operativas, por lo que parece apropiado que no reciban reconocimiento económico adicional o nombramiento adicional por dicha coordinación.	Artículo 13. Coordinación del Programa, Proyecto o actividad Las unidades operativas tienen proyectos marco o sombrilla que se utilizan para impulsa el desarrollo de la unidad de acuerdo al plan de estratégico. Por lo que impedir que que los directores de las unidades		Observaciones Facultad de Clencias Económicas

	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la	
Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento	
= = 0 - % - %	
ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente.	
ARTÍCULO 15. FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS Las propuestas de vínculo remunerado deberán ser	Artículo 15. Formulación de las propuestas Se está de acuerdo en que debe facilitarse el trabajo en equipos multi y trans disciplinarios, pero en esos casos las unidades operativas

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad. Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado en sus ámbitos de competencia académica.	involucradas deben ser partícipes del proyecto, de forma que se respeten las áreas de competencia.
ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS	Artículo 16. Aprobación de propuestas
Las propuestas de programas, proyectos o actividades	Recomendamos que se defina que debe incluirse en las actas de los
de vínculo remunerado serán aprobadas por los	consejos científicos, comisiones de acción social, de posgrado etc, ya
consejos científicos, las comisiones de acción social,	que es uno de los procedimientos que mas cambia segun la persona que
de investigación o de docencía, según corresponda.	llega a Extensión Docente.
Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría	
correspondiente.	
Las propuestas de vínculo remunerado en programas	
grado serán aprobadas	
Sistema de Estudios de Posgrado, previa	
recomendación de la comision del programa de	
correspondiente.	
Las propuestas de vínculo remunerado de otras	
instancias universitarias no pertenecientes a las	
unidades académicas o de investigación, serán	
aprobadas por los consejos consultivos o académicos	
de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde	
fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo	

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
remunerado. ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS	Artículo 17. Responsabilidades de las Vicerrectorías
VICERRECTORÍAS Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.	
ARTÍCULO 18. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS U OTRAS FORMAS Las diferentes modalidades de vínculo remunerado se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.	Artículo 18. Formalización de contratos, Convenios u otras formas Debe aclararse cuales contratos deben de administrase por la OAF O la Fundación UCR. Las capacitaciones generales o in House, consultorías, asesorías, investigaciones, etc. se deberían poder gestionar por medio de ambas instancias y que quede a criterio del a entidad contratante por medio de quien hacerlo.
ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA AMPLIAR O RENOVAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes y seguir con el procedimiento establecido en este reglamento.	Artículo 20. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades Se debe corregir la redacción pues al final del artículo hace referencia al "procedimiento establecido en este reglamento", pues en realidad el reglamento no estable el procedimiento, sino la obligación de formular un procedimiento único.

c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado.	b. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, los cuales someterá a la autorización de la dirección de la unidad operativa, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.	a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado debe incluir las debidas previsiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.	Para la contratación de personal en el vínculo, se deberán seguir las siguientes disposiciones generales:	CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 21. DISPOSIÇIONES GENERALES	Reglamento
c. No es viable definir en todos los casos, todas las modalidades de contratación que se realizarán durante la vigencia del programa, en especial en el caso de los programas de capacitación, pues al ser de oferta continua poseen mucho dinamismo y requieren a veces cambios del personal.				Artículo 21. Disposiciones Generales	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas

Sec			considerar la contratación de personal a plazo naturaleza del trabajo así lo exija. La s profesionales solo será posible en aquellos iten productos específicos.	la contratación de personal, se faculta tanto la prevenirse los derechos laborales, así como servicios profesionales. Al respecto, no queda ambos casos es la Oficina de Administración
Observaciones Facultad de Ciencias Económicas		Se propone la siguiente redacción: al inciso f:	f. La coordinación debe considerar la contratación determinado cuando la naturaleza del trabajo contratación por servicios profesionales solo será casos en los que se soliciten productos específicos.	En términos generales para la contratación de personal, se faculta tanto la contratación por planilla al prevenirse los derechos laborales, así como también la contratación por servicios profesionales. Al respecto, no queda claro si el mecanismo para ambos casos es la Oficina de Administración
Reglamento	d. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y consideración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.	e. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.	f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales	encubiertas. g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas
vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad operativa.	Financiera (OAF) o la Fundación UCR, lo cual, genera condiciones diferenciadas de contratación y una eventual relación de empleo público en el caso de la OAF, encareciendo el costo de la vinculación externa y atentando contra la sostenibilidad de los programas, proyectos o actividades con el sector externo.
ARTÍCULO 25. CONTRATO LABORAL A PLAZO DETERMINADO En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad. La contratación podrá ser renovada a conveniencia del programa, proyecto o actividad.	Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado Esta redacción genera un problema en proyectos cuya duración sobrepasa el año y contradice el inciso c del artículo 21.
ARTÍCULO 27. CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado.	Artículo 27. Contratación por servicios profesionales. Se recomienda revisar el alcance de este artículo, si bien es importante tener algunos datos de costos de la hora profesional, resulta muy costoso e innecesario tener una especie de tarifario, ya que los proyectos que surgen son muy variados y algunos muy especializados, de manera que prever valores para todos los casos no resulta práctico. Esto sería viable colo para los cursos de capacitación que se dan periódicamente.
Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones: Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o	solo para los cursos de capacitación que se dan periódicamente.

categorias que coadyuven a determinar una retribución justa. Toda contratación por servicios profesionales cieberá establecerses por medio de un contrato escrito, donde establecerses por medio de un contrato escrito, donde establecerses por medio de un contrato de estos conferios. Il ca persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratoros. Il contrato por servicios profesionales originará con les fondos financieros. Il set por de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrir con les fondos financieros generados por el vínculo remunerado. Il ca persona pordesional contratada por medio de esta modalidad solo podrá realizar acciones respecíficas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito. Il calcina profesional contratados para darle fonditada al vínculo remunerado, con la debida pustificación y aprobación ante las instancias. Correspondientes. ARTÍCULO 32. GESTIÓN DE REMANENTES Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes programa, proyecto o actividad, una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes.	Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas	00
Artículo 31. Gestión de excedentes. actividad, En este caso se recomienda que los excedentes se utilicen hasta que debida concluya la actividad. Cuando se conviertan en remanentes recomienda lo que se indica en el artículo 32. Artículo 32. Gestión de remanentes actividad, los remanentas actividad, los remanentas actividad.	categorias que coadyuven a determinar una retribución justa. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado. La persona profesional contratada por medio de esta		
Artículo 31. Gestión de excedentes. ra darle En este caso se recomienda que los excedentes se utilicen hasta que debida concluya la actividad. Cuando se conviertan en remanentes recomienda lo que se indica en el artículo 32. Artículo 32. Gestión de remanentes actividad, los remanentas decividad, los remanentas convierdad.	modalidad solo podra realizar acciones específicas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito. □		
a debida concluya la actividad. Cuando se conviertan en remanentes astancias recomienda lo que se indica en el artículo 32. Artículo 32. Gestión de remanentes actividad, los remanenta	Ľ o	Artículo 31. Gestión de excedentes. En este caso se recomienda que los excedentes	s se utilicen hasta que
Artículo 32. Gestión de remanentes actividad, Una vez finalizado el programa, proyecto o	continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.	concluya la actividad. Cuando se conviertan recomienda lo que se indica en el artículo 32.	en remanentes se
_	AKTICULO 32, GESTION DE REMANENTES Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad,	o o o	ividad, los remanentes

Observaciones Facultad de Ciencias Económicas

serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF o la

Fundación UCR. Cuando se trate de Proyectos que incluyan varias

Reglamento

los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

actividades de consultoría y/o capacitación que conlleven a la apertura de varios grupos o promociones dentro de una misma actividad, se podrá autorizar al director de la Unidad Académica- administrativa para que una vez concluida esa actividad consultoría o promoción de un programa de capacitación inscrito dentro de una actividad, el traslado parcial o total de los remanentes a una cuenta ya sea en OAF o en la Fundación UCR para que puedan administrados acorde a las necesidades de la unidad académica-administrativa. Los presupuestos deben ser aprobados por la Comisión de Investigación o Acción Social según corresponda y por la

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la

Artículo 33. Traslado de fondos

Vicerrectoría en la cual está inscrito el proyecto.

Se interpreta que en todos los casos se trasladan los remanentes de la Fundación UCR hacia la OAF, aun cuando es la unidad operativa la que administrará estos recursos.

¿Podrá la Fundación UCR administrarlos?

Sin embargo, se menciona que se podrá autorizar un traslado de fondos de una instancia financiera a otra. En la actualidad esto sólo se da un una vía, ya que el mecanismo de pasar de la OAF a la Fundación, es largo y lleno de trámites con múltiples actores involucrados con diferente perspectiva. Por lo que se requiere establecer los procedimientos para el traslado de fondos de OAF a Fundación UCR y de la Fundación UCR a OAF.

Reglamento	Observaciones Facultad de Ciencias Económicas	
instancia en la cual ingresaron los recursos externos		
por primera vez.		
CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS		
CAPÍTULO VII DEROGATORIAS		
TRANSITORIO 1	TRANSITORIO 1	
Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e	Es importante que no sólo a las Vicerrectorías se les definan manuales de	es definan manuales de
Investigación tendrán seis meses para elaborar un	procedimientos con plazos de ejecución sino que también	due también a la
procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción autorización evaluación	FUNDACIÓN UCR y a la OÀF.	
control y seguimiento del vínculo remunerado.		
TRANSITORIO 3	TRANSITORIO 3	
Las personas que coordinan programas, proyectos o	Al ser transitorio y estar en consulta, debería modificarse para que a las	ifficarse para due a las
actividades de vinculo remunerado que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento a la fecha de	renovaciones que se presenten mientras este en consulta, y se resuelva, no se les aplique.	consulta, y se resuelva,
aprobación, continuarán en sus funciones por la vigencia de su designación. En caso de renovación,		
debe aplicarse lo estipulado en el artículo 13 de este reglamento.		

		• .	
·.	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		